



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202200360 00 seguido por CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO contra YHOPPING,SAS y JUAN CAMILO RUIZ GALVIS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200360 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **OSCAR IGNACIO RINCON y GUSTAVO BERNAL ROA** que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **YOLVYCASTELLANOS NOSSA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$3'000.000.00 TRES MILLONES DE PESOS M/CTE)** por concepto de capital de la letra de cambio allegada.

1.1.- Por el valor de los intereses corriente desde el día de su creación 15 de Octubre de 2022, y hasta el día de su vencimiento es decir el 15 de Abril de 2022, intereses fijados por la superintendencia financiera.

1.2.- Por los intereses moratorios desde el día 16 de Abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a las tasas del doble del interés Bancario corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogada, **YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS**, actuando como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 2022000653 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **RODY DUVAN MORA HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**. Por las siguientes sumas de dinero.

Pagare No. **M026300105187603529617242001**

Primero: Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$69.747.432)** correspondiente al saldo insoluto adeudado con ocasión de un crédito de consumo.

Segundo: Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$7.531.713)** por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del **14.399% E.A.** sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 09 de septiembre de 2021 al 08 de julio de 2022.

Tercero: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 09 de julio de 2022 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerse personería a la abogada **ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200654 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de PRIMERA INSTANCIA en contra de **CESAR AUGUSTO GAONA FLOREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.**, (\$ **28.377.590,00**), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No.1057514910, que incluye las obligaciones Nos. TC.7044 y 654042736. Aportado en digital con la demanda, más los intereses moratorios del CAPITAL a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el día 08 de julio de 2022 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200657 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de Placas: **DJT 045**; Marca: **CHEVROLET** Línea: **SPARK** Modelo: **2012**; Color: **GRIS GALAPAGO** de propiedad de **LIZETH PEREZ PEREZ** a la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A. BIC** o mediante su apoderada judicial **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**.

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, o a través de la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, En los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200658 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 numeral 5 del G.G del P., se debe aportar el Certificado Catastral del bien inmueble Para la determinación de la cuantía.

2.- Se debe aportar el registro de defunción de la causante, ALBA LUCY GARZÓN BOHORQUEZ (Q.E.P.D.) *“ya que el que esta aportado en la demanda digital es la certificación de defunción y no tiene un numero serial, por lo que se da a entender no han registrado esa certificación a una notaría como es el derecho. Art. 489 numeral 1 del C.G.P.”*

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocese personería al abogado **GERMAN CHIVATA LEÓN**, apoderad judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200659 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de los señores, **LEISON ANDRES GARCIA DIMAS y IRMA DIMAS PLAZAS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **MOTOCREDITO LTDA** con Nit: 900.185.908-0 por las siguientes sumas de dinero.

Primero: por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.260.932)** por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare **No. YAM003**, aportado en digital con la demanda.

Segundo: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal, esto es, una vez y medio el interés legal establecido por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 6 de octubre de 2021, fecha en que entró en mora la obligación, hasta cuando se obtenga el pago efectivo de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerse personería a la abogada **LILIAN MERCEDES AGUIRRE TORRES**. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,**


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200664 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **TRANSPORTES Y OPERACIONES DEL ARIARI S.A.S.** c **TRANSPORTES Y OPERACIONES DEL ARIARI S.A.S.** con Nit: 900532121-0. Con Nit: 900532121-0, Representante Legalmente el **WILSON MERCHAN MORALES** y **WILLIAM JIMENEZ PINEDA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Con Nit: 890.903.938-8 las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° **8410089520.**

1.1.- La suma de \$ 1.333.333 M/CTE, por concepto de saldo CAPITAL de la cuota mensual del 21/12/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

1.2.- La suma de \$ **270.345 M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 21/12/2021, causados entre el 22/11/2021 al 21/12/2021, liquidados a la tasa DTF (E.A) + 13.07 puntos.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 22/12/2021, fecha en que la cuota del mes de diciembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones.

1.4.- Por la suma de \$1.333.333 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 21/01/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

1.5.- Por la suma de \$281.113 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 21/01/2021, causados entre el 22/12/2022 al 21/01/2022, liquidados a la tasa DTF (E.A.)+ 13.07 puntos.



1.6.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 22/01/2022, fecha en que la cuota del mes de enero se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones.

1.7.- Por la suma de \$1.333.333 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual vencida y no pagada del 21/02/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

1.8.- Por la suma de \$ **271.753 M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 21/02/2022, causados entre el 22/01/2022 al 21/02/2022, liquidados a la tasa DTF (E.A) + 13.07 puntos.

1.9.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 22/02/2022, fecha en que la cuota del mes de febrero se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones.

1.10.- Por la suma de \$1.333.333 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 21/03/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

1.11.- Por la suma de \$ **262.379 M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 21/03/2022, causados entre el 22/02/2022 al 21/03/2022, liquidados a la tasa del DTF (E.A) + 13.07 puntos.

1.12.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 22/03/2021, fecha en que la cuota del mes de marzo se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.10) de estas pretensiones.

1.13 La suma de \$ **1.333.333 M/CTE**, por concepto de saldo CAPITAL de la cuota **mensual** del 21/04/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

1.14 La suma de \$ **258.703 M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 21/04/2022, causados entre el 22/03/2022 al 21/04/2022, liquidados a la tasa DTF (E.A) + 13.07 puntos.

1.15 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día **22/04/2022**, fecha en que la cuota del mes de **abril** se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.13) de estas pretensiones.



1.16 La suma de \$ **1.333.333 M/CTE**, por concepto de saldo CAPITAL de la cuota **mensual** del 21/05/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

1.17 La suma de \$ **247.178 M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 21/05/2022, causados entre el 22/04/2022 al 21/05/2022, liquidados a la tasa DTF (E.A) + 13.07 puntos.

1.18 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día **22/05/2022**, fecha en que la cuota del mes de **mayo** se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.16) de estas pretensiones.

1.19 La suma de \$ **1.333.333 M/CTE**, por concepto de saldo CAPITAL de la cuota **mensual** del 21/06/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

1.20 La suma de \$ **240.835 M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 21/06/2022, causados entre el 22/05/2022 al 21/06/2022, liquidados a la tasa DTF (E.A) + 13.07 puntos.

1.21 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día **22/06/2022**, fecha en que la cuota del mes de **junio** se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.19) de estas pretensiones.

1.22 La suma de \$ **1.333.333 M/CTE**, por concepto de saldo CAPITAL de la cuota **mensual** del 21/07/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

1.23 La suma de \$ **226.919 M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 21/07/2022, causados entre el 22/06/2022 al 21/07/2022, liquidados a la tasa DTF (E.A) + 13.07 puntos.

1.24 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día **22/07/2022**, fecha en que la cuota del mes de **julio** se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.22) de estas pretensiones.

1.25 La suma de \$ **13.115.484,94 M/CTE** por concepto del capital acelerado.

1.26 Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral **1.25)** de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**. Representante legal de **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS**; apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200665 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **MANUEL RICARDO MENJURA MARTINEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero.

1. PAGARE No 11169173

1.1.- Por la suma de **\$23.992.320,00**; por el valor del capital de la obligación No. 945558449 contenida dentro del título pagare.

1.2.- Por la suma de **\$3.461.621,00**; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 063 de diciembre de 2021 hasta el día 07 de julio de 2022 (fecha de vencimiento del pagare).

1.3.- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 08 de julio de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. PAGARE No 13170842

2.1.- Por la suma de **\$49.260.948,00**; por el valor del capital de la obligación No. 227419284979, contenida dentro del título pagare.

2.1.-. Por la suma de **\$3.833.407,00**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de diciembre de 2021 hasta el día 07 de julio de 2022 (fecha de vencimiento del pagare).



2.2.- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 08 de julio de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.3.- Por la suma de **\$9'351.261.00**; por el valor del capital de la obligación No. **4593560001294220** contenida dentro del título pagare.

2.4.- Por la suma de **\$1'082.323.00**; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 11 de agosto de 2021 hasta el día 07 de febrero de 2022 (fecha de vencimiento del pagare).

2.5.- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 08 de febrero de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200667 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **OMAR EMILIO OCHOA NIÑO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero.

1. PAGARE No 14664467

1.1.- Por la suma de **\$25.000.000,00**, por el valor del capital de la obligación No. 317417979515 contenida dentro del título pagare.

1.2.- Por la suma de **\$2.660.067,00**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 20 de diciembre de 2021 hasta el día 07 de julio de 2022 (fecha de vencimiento del pagare).

1.3.- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 08 de julio de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

Sobre las costas se resolverán oportunamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquese la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200668 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **ROCIO MORENO PARRADO** que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **ADELAIDA CASTAÑEDA HERRERA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$1'000.000.00 UN MILLON DE PESOS M/CTE)** por concepto de capital de la letra de cambio allegada. Por el valor del capital letra de cambio suscrita el 13 de Diciembre del año 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día 20 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerse personería a la abogada **NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO**, actuando como endosatario para el cobro

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 2022000670 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de Placas: **INU473**; Marca: **RENAULT** línea: **LOGAN AUTHENTIQUE** Modelo: **2017**; Color: **GRIS ESTRELLA** de propiedad de **JEAN CARLOS ORTIZ SASTOQUE**, identificada con No. 1121879792; a la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.** o mediante su apoderada judicial **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ**

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a **BANCO FINANDINA S.A.** o a través de la abogada **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ** En los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada, **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200671 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del arto 26 en concordancia con el numeral 2° del arto 90 del G.G del P., se debe aportar el avalúo catastral vigente del inmueble.

2.- El certificado de tradición allegado se encuentra ilegible en algunos de sus apartes al igual que algunas de las escrituras allegadas.

3.- No es clara la demanda en relación con los demandados ya que se relaciona 149 demandados en la referencia del proceso y en el texto de la demanda solo 18 demandados

4.- No acredito la existencia y representación legal de El Samán de la Rivera S.A. (Liquidación) y FIDUCIARIA FIDULTRA ULTRASERVICIOS FIDUCIARIOS S.A. FIDULTRA.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200673 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **YIOVANNY CORTES BELTRAN CC.** No 86.042.792 y **SANDRA PATRICIA MORALES LARA** con CC. No 52.273.893 que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **ALVEIRO AREVALO SAENZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$50'000.000.00 CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE)** por concepto de capital de la letra de cambio allegada. Por el valor del capital, para ser pagadera el día 2 de octubre de 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios causados desde cuando se venció la obligación, hasta cuando se verifique el pago de la misma a la tasa más alta autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerse personería al abogado **JHON CORREA RESTREPO**, actuando como endosatario para el cobro

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200674 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior, Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **TRANSPORTE MARANATHA S.A.S.** Con Nit: 901027474-3, Representante legalmente **NAIRO SAMIR CONTRERAS BALLESTEROS** identificado con número de cedula No 1.012.357.025, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **YURIBEL ESPINOSA JIMENEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$4.500.000, PESOS MCTE, por concepto de arrendamiento de los cánones correspondiente del Vehículo de Clase Camioneta de Placas- JSO-855, desde el mes de Abril, Mayo, Junio y Julio del 2022, cada mes, más los cánones que se llegaren a causar hasta la restitución del inmueble.

No se libra mandamiento de pago por la suma de la cláusula penal, en razón a que ésta por regla general no constituye título ejecutivo; por consiguiente su exigibilidad debe estar sometida a las reglas del proceso de cognición y lo allegado como base de la ejecución es una copia simple.

No se libra mandamiento por los intereses moratorios solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran estipulados en el contrato de arrendamiento y constituye doble pena.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **WILLIAM ANDRES MOJICA GARZON**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200678 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **LUIS EDUARDO PEDRAZA GARCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de 652,1009 UVR, que a la fecha de liquidación del 11 de julio de 2022 equivale en pesos a \$202.267,68 Moneda corriente, como capital de la cuota número 113.

2.- Por los intereses corrientes causados desde el 16/02/2022 al 15/03/2022, a la tasa pactada del 5, % E.A., por la cantidad de 576,0053 UVR, que a la fecha de liquidación del 11 de julio de 2022 equivale en pesos a \$178.664,46 Moneda corriente, referente a la cuota número 113.

3.- Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 113, es decir, desde el 16/03/2022 y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.- Por la suma de 651,3179 UVR, que a la fecha de liquidación del 11 de julio de 2022 equivale en pesos a \$202.024,81 Moneda corriente, como capital de la cuota número 114.

5.- Por los intereses corrientes causados desde el 16/03/2022 al 15/04/2022, a la tasa pactada del 5, % E.A., por la cantidad de 739,9497 UVR, que a la fecha de liquidación del 11 de julio de 2022 equivale en pesos a \$229.516,49 Moneda corriente, referente a la cuota número 114.

6.- Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 114, es decir desde el 16/04/2022, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.



7.- Por la suma de 650,5403 UVR, que a la fecha de liquidación del 11 de julio de 2022 equivale en pesos a \$201.783,61 Moneda corriente, como capital de la cuota número 115.

8.- Por los intereses corrientes causados desde el 16/04/2022 al 15/05/2022, a la tasa pactada del 5, % E.A., por la cantidad de 737,2961 UVR, que a la fecha de liquidación del 11 de julio de 2022 equivale en pesos a \$228.693,40 Moneda corriente, referente a la cuota número 115.

9.- por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 115, es decir desde el 16/05/2022, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

10.- por la cantidad de 649,7678 UVR, que a la fecha de liquidación del 11 de julio de 2022 equivale en pesos a \$201.544,00 Moneda corriente, como capital de la cuota número 116.

11.- por los intereses corrientes causados desde el 16/05/2022 al 15/06/2022, a la tasa pactada del 5, % E.A., por la cantidad de 734,6458 UVR, que a la fecha de liquidación del 11 de julio de 2022 equivale en pesos a \$227.871,33 Moneda corriente, referente a la cuota número 116.

12.- por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 116, es decir desde el 16/06/2022, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

13.- por el saldo insoluto de capital de la obligación, es decir el capital acelerado (descontando lo correspondiente a las cuotas en mora), los cuales a la fecha de liquidación del 11 de julio de 2022, corresponden a 179670,1738 UVR, los cuales equivalen en pesos a \$55.729.825,00 Moneda corriente.

14.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto relacionado en la pretensión anterior, calculados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

15.- Condénese al(os) ejecutado(s) al pago de la actualización de las sumas adeudadas al momento en que se cancele la obligación, conforme al valor determinado para la UVR en su respectiva oportunidad



Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **230-155467** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **PATRICIA QUEVEDO**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al **ALCALDE MUNICIPAL** para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUE SE.
EL JUEZ,**

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200680 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de PRIMERA INSTANCIA en contra de **DANIEL PHELIPPE VARGAS MUÑOZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No.655577825

Primero: la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$50.000.000,00)**, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No.655577825, que incluye las obligaciones No. 655577825. Aportado en digital con la demanda

1.1.- Por la suma de **OCHO MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE., (\$8.005.670,00)**, que corresponden a los intereses causados, desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 28 de julio de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral **PRIMERO**, contados desde el día 29 de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverán oportunamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200681 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA a fin de que revisando la demanda digital en el acápite de pruebas se referencia el Contrato de arrendamiento suscrito por las partes convocante y convocadas el 05 de julio de 2014. No se allega el respectivo contrato.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería a la abogada **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200682 00.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de TRANSPORTE LOGISTICO DE CARGA HENRY ZAPATA S.A.S identificada con NIT. **901380487-0** y HENRY RENE ZAPATA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía número **9.790.889**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **RONDANCOR LLANTAS S.A.S.** con Nit: **900791017-2.** por las siguientes sumas de dinero.

Primero: por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.795.631)**, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No. ROD008 de fecha 26 de febrero de 2021, aportado en digital con la demanda.

Segundo: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal, esto es, una vez y medio el interés legal establecido por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 27 de marzo de 2021, fecha en que entró en mora la obligación, hasta cuando se obtenga el pago efectivo de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerse personería a **QUO SOLUCIONES LEGALES Y FINANCIERAS S.A.S** y a la abogada **LILIAN MERCEDES AGUIRRE TORRES**, Como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200683 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **HECTOR PENAGOS LÓPEZ** identificado con número de cedula No 19.069.710, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **RONDANCOR LLANTAS S.A.S.** con Nit: 900791017-2, por las siguientes sumas de dinero.

Primero: por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.280.000)** por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No. ROD004 de fecha 04 de diciembre de 2019, aportado en digital con la demanda.

Segundo: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal, esto es, una vez y medio el interés legal establecido por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 05 de enero de 2020, fecha en que entró en mora la obligación, hasta cuando se obtenga el pago efectivo de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerse personería **QUO SOLUCIONES LEGALES Y FINANCIERA S.A.S.** a la abogada **LILIAN MERCEDES AGUIRRE TORRES**, Como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200684 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **ARISTOBULO MALDONADO SARMIENTO**. Para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** Con número de Nit: 860.032.330-3. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$6.658.246)**, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No. 0329346, con fecha de vencimiento del 058 de agosto de 2022 aportado en digital con la demanda.

Por la suma **DE UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.524.258)** por concepto de intereses causados hasta el 05 de agosto de 2022.

Por los intereses moratorios del CAPITAL a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual, a partir del 06 de agosto de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocese personería al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200687 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** en contra de **CARLOS EDEN GARAVITO ORMAZA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **ERLEY ARTURO GUERRA BEJARANO**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de **\$5'000.000,00**, como capital representado en la letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del 4 de mayo de 2022, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** en contra de **CARLOS EDEN GARAVITO ORMAZA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **ELSY VIVIANA ACEVEDO ZAPATA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de **\$3'400.000,00**, como capital representado en la letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del 5 de junio de 2022, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer personería al abogado **ALVARO AUGUSTO GUERRA QUEVEDO**, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200729 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecinueve de Octubre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **OMAIRA LONDOÑO GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **ALEXIS PACHON CAGUA**, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00)** M/CTE como capital representado en la letra de cambio allegada.

Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 2 de febrero de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ENYER TORRES GONZALEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200821 00 VR